

Resolución Administrativa

Lima, 19 de abril de 2024.

VISTO:

El Informe N° 448-2024-OL-HEP/MINSA, de fecha 01 de abril de 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Logística, el Memorandum N° 053-2024-OSGM-OEA-HEP/MINSA que contiene el Informe Técnico de Estandarización N° 002-OEA-OSGM-HEP-2024 de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, el Informe Legal N° 031-2024-OAJ-HEP/MINSA de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

CONSIDERANDO:

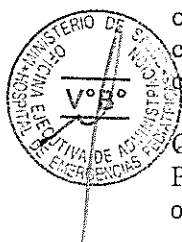
Que, el Hospital de Emergencias Pediátricas requiere la provisión de bienes y servicios que aseguren el logro de los objetivos para el presente ejercicio presupuestal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, y el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los Procedimientos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento define la Estandarización como el Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", el cual establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1, de la citada Directiva, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.2 de la presente Directiva, establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva antes mencionada, precisa el contenido mínimo que debe de tener el sustento del Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Memorando N° 053-2024-OSGM-OEA-HEP/MINSA que contiene el Informe Técnico de Estandarización N° 002-OEA-OSGM-HEP-2024 de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe del Departamento de Ayuda al Diagnóstico, donde refiere que el Ecógrafo Doppler Color 3D de marca HITACHI se encuentra en estado inoperativo, motivo por el cual debe de realizarse el mantenimiento correctivo, el mismo que debe de incluir la instalación de repuestos, componentes y /o accesorios originales y mano de obra calificada; asimismo, sustenta que dicho equipo es de uso frecuente para la realización de exámenes a los pacientes con diferentes patologías (emergencias, UCI, Neonatal, UCI Pediátrica, Hospitalización, etc.), razón por lo que es necesaria recuperar la operatividad del Ecógrafo Doppler Color 3D marca: HITACHI, para las atenciones ecográficas, de esta manera brindar un correcto diagnóstico a nuestros pequeños pacientes; es por ello, que solicita la Estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo del Equipo Ecógrafo - Ultrasonido de Marca HITACHI, modelo: Arietta S60 con código Patrimonial: 532250000005;

Que, la Oficina de logística, con Informe N° 448-2024-OL-HEP/MINSA, de fecha 01 de abril de 2024, concluye que de acuerdo con lo previsto en el marco legal vigente, y sobre la base de los aspectos técnicos analizados por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento en su Informe Técnico de Estandarización N° 002-OEA-OSGM-HEP-2024, resulta viable la Estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo del Equipo Ecógrafo - Ultrasonido de Marca HITACHI, modelo: Arietta S60 con código Patrimonial: 532250000005, por un periodo de dos (02) años, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha diferencia, precisándose además que, de varias las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto; asimismo, mediante Informe N° 546-2024-OL-HEP/MINSA de fecha 15 de abril de 2024, señala que los repuestos originales asegurarán la continuidad de la operación del equipo diseñado de acuerdo a los estándares de calidad y seguridad exigidos por la marca de fabricante y que el mencionado Equipo Ecógrafo - Ultrasonido fue adquirido por el Ministerio de Salud, bajo la modalidad de reposición según Contrato N° 035-2018/MINSA derivado de la Licitación Pública N° 009-2017/MINSA, contando con una garantía de 48 meses computados desde el mes de julio de 2018 la misma que venció el mes de junio de 2022, es decir el plazo de la garantía del bien actualmente está vencida; a su vez, refiere que el costo de un equipo nuevo podría costar S/ 357,000.00 soles, sin embargo, de acuerdo con una Indagación de Mercado realizado en el año 2023, se obtuvo que el mantenimiento preventivo y correctivo tendría un costo referencial que fluctúa entre los S/. 35,500.00 y S/. 39,500.00 soles, monto del mantenimiento que se encontraría dentro de los límites del porcentaje permitido;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 031-2024-OAJ-HEP/MINSA, de fecha 16 de abril de 2024, opina que de conformidad con el Informe N° 448-2024-OL-HEP/MINSA y Informe N° 546-2024-OL-HEP/MINSA de la Oficina de Logística y el Informe Técnico de Estandarización N° 002-OEA-OSGM-HEP-2024 suscrito por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe del Departamento de Ayuda al Diagnóstico, en el marco de la Ley de Contrataciones, su Reglamento y en cumplimiento con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, aprobada con resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, resulta viable la Estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo del Equipo Ecógrafo - Ultrasonido de Marca HITACHI, modelo: Arietta S60 con código Patrimonial: 532250000005, del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de Emergencias Pediátricas, por un periodo de dos (02) años;

Que, en el numeral 7.4 de la VII Disposición Específica de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización de bienes y servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, dicha autorización deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, es necesario precisar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HEP/MINSA de fecha 16 de enero de 2024, se resolvió delegar facultades y atribuciones al funcionario(a) a cargo de la Oficina Ejecutiva de Administración entre ellas la de aprobar la estandarización de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de Contrataciones de Estado;

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, resulta procedente aprobar la estandarización solicitada;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HEP/MINSA que amplía las facultades y/o atribuciones delegadas al funcionario(a) a cargo de la Oficina Ejecutiva de Administración;

SE RESUELVE:

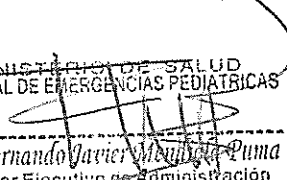
Artículo 1°.- APROBAR el proceso de Estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo del Equipo Ecógrafo - Ultrasonido de Marca HITACHI, modelo: Arietta S60 con código Patrimonial: 532250000005 del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de Emergencias Pediátricas.

Artículo 2°.- La estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por el periodo de dos (02) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedara sin efecto.

Artículo 3°.- **DISPONER** que el Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes citados.

Artículo 4°.- **ENCARGAR** al Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: www.hep.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

Lic. Fernando Javier Montaña Puma
Director Ejecutivo de Administración



FJPM/krrr

Distribución CC:

- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Logística.
- Servicio de Diagnóstico por Imágenes.
- Departamento de Ayuda al Diagnóstico.
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia.
- Archivo.